

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

24 de octubre de 2007

Ingeniero  
Juan Nelson Sánchez  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	24- octubre -07
HORA	3:21 pm
Recibido por	Karla Figueroa
Clave/Archivo	SIGET - 580.

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 294-E-2007

Estimado Ingeniero Sánchez:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha diecinueve de octubre de este año, emitió el siguiente Acuerdo que literalmente dice: "....."

#### ACUERDO No. 294-E-2007

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil siete.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo No. 285-E-2003, emitido el dieciséis de octubre de dos mil tres, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó la Normativa de Reserva Fria por Confiabilidad (RFC) mediante la modificación de la Regla 10.10 en el apartado Servicios Auxiliares Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.
- II. Con el acuerdo No. 10-E-2005 emitido el trece de enero de dos mil cinco, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, consistentes en adecuaciones a la Normativa del Servicio Auxiliar de Reserva Fria por Confiabilidad (RFC), así como la adición al mismo del Pliego Estándar para Licitación de Reserva Fria por Confiabilidad.
- III. Mediante el acuerdo No. 31-E-2005 emitido el diez de marzo de dos mil cinco, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, tendientes a conferir de mayor claridad y precisión el contenido de algunas reglas aprobadas en el acuerdo No. 10-E-2005, y eliminar posibles ambigüedades a efectos de su posterior interpretación.

- IV. Con el Acuerdo No. 119-E-2005-C emitido el veinticuatro de junio de dos mil cinco, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, consistentes en restricciones a las exportaciones en el caso que la RFC estuviera en funcionamiento para suplir déficit de energía o de potencia.
- V. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, el señor Juan Nelson Sánchez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la UT, S.A. de C.V. en adelante UT, presentó a esta Superintendencia un escrito informando que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10.10.3.1 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, la UT estaba por iniciar el proceso de licitación para la contratación del Servicio Auxiliar de Reserva Fria por Confiabilidad (RFC), para el período comprendido entre el uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mediante la publicación de la licitación pública internacional UT-RFC-001-2007. Adicionalmente, indicaba que en el proceso de revisión de la normativa de RFC y del Pliego Estándar de Licitación se habían encontrado oportunidades de mejora, razón por la cual solicitaban la aprobación de las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

**1. En el numeral 10.10.4 literal "b)", la definición del término "CVC" de modo que se lea: (se subraya la adición)**

"Costo variable de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica. El generador declarará la eficiencia de las unidades generadoras o GGP ofertados en kWh/galón. Para ello los oferentes proporcionaran las eficiencias de los equipos a diferentes regimenes de carga certificados por un técnico perito externo al oferente del servicio y aceptado por la UT."

**2. En el numeral 10.10.8.9, de modo que se lea: (se subraya la adición)**

"10.10.8.9 En toda hora en que las unidades generadoras o GGP que prestan el servicio de RFC se encuentren supliendo déficit de potencia o de energía en la forma descrita en la regla 10.10.8.1, la UT deberá interrumpir todas las transacciones de exportación de los PM nacionales. Los costos originados en el Mercado Eléctrico Regional asociados a la interrupción de las exportaciones, será a cuenta del PM exportador."

**3. Adiciónese un párrafo después del primer párrafo de numeral "10.10.12 Penalizaciones", y modifíquese el tercer párrafo de modo que se lea: (se subraya la adición)**

"Adicionalmente a los periodos de falla del párrafo anterior, las fallas en el proceso de arranque serán agregadas a las penalizaciones como un periodo de falla equivalente de veinticuatro horas, va sean estas durante la prestación del servicio o durante la ejecución del protocolo de pruebas de capacidad."

La UT no podrá aplicar la penalización a que se refiere el párrafo anterior refieren los párrafos anteriores, por un monto superior al pago de 37 días de servicio de RFC en total, por año.

**4. Cambios por correcciones a la sección 10.10 del Reglamento:**

- Numeral 10.10.2 párrafo primero: Corregir la referencia del numeral 10.10.9 a 10.10.10.
- Numeral 10.10.2 párrafo segundo: Corregir la referencia del numeral 5.7 del Anexo Servicio Auxiliares por 5.6.
- Numeral 10.10.8.5: Corregir la referencia del numeral 10.10.7.3 a 10.10.8.3.
- Numeral 10.10.14.1 párrafo segundo: Corregir la referencia del numeral 10.10.5 por "10.10.6 numeral 1)".

**5. Cambios por Adiciones realizadas al pliego estándar de licitación durante la Licitación Pública Internacional UT-RFC-001-2005.**

**a) IL-9: Adiciónese luego del segundo párrafo, los siguientes:**

Si la oferta es presentada por unión de varios oferentes, sean estas personas naturales o jurídicas, bastará que una de las personas que integran el "acuerdo de unión temporal o consorcio" haya comprado el documento de Licitación, para que la oferta del conjunto sea aceptable para UT.

Si la oferta es presentada por una persona jurídica que no compró los documentos de Licitación, si no que quien los adquirió fue un accionista de aquella, no sería aceptable para UT.

**b) CG-4: Sustitúyase de modo que se lea como sigue:**

UT deberá dar aviso oportuno al contratista de cualquier inspección requerida. Cualesquiera de tales inspecciones o la dispensa de las mismas, no liberará al contratista de la plena responsabilidad de cumplir con los requisitos de los documentos contractuales.

**c) IL-12: Sustitúyase por:**

La Garantía de Oferta será presentada conjuntamente con los Documentos de Oferta. Esta garantía deberá ser en efectivo, un cheque certificado o cheque de caja a la orden de la UT S.A. de C.V. o una FIANZA emitida a favor de UNIDAD DE TRANSACCIONES S.A. de C.V. por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de A, de conformidad a la información que aparece en la página web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza, y que sea aceptable por la UT, por una cantidad en DOLARES AMERICANOS equivalente a no menos del 5.0% del monto de su oferta, calculando el estimado de la energía de acuerdo a lo estipulado en la sección 10.10.10 Números 2 y 3 del

**Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:** con una vigencia de ciento treinta y cinco (135) días calendario contados a partir del 26 de noviembre de 2007. Las ofertas que no presenten esta garantía o aquellas que la garantía presentada carece de formalidades o presenta errores o irregularidades; o si es emitida a nombre de persona distinta del oferente o a favor de persona distinta de la U.T. S.A. de C.V., quedarán excluidas de pleno derecho.

Cuando la garantía sea en efectivo el licitante deberá, previo a la presentación de su oferta, depositar en la UT el monto de su garantía, debiendo anexar a su oferta el recibo de ingreso correspondiente.

Esta garantía se hará efectiva si ocurrieran cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Si el oferente ganador no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido;
- b) Si el contratista **no presenta la fianza de debido cumplimiento dentro el plazo determinado en este documento de licitación;** y
- c) Si el oferente retirare su oferta.

La garantía de oferta será devuelta al contratista, cuando la fianza de debido cumplimiento presentada por él haya sido aprobada por UT y juntamente presente el quedan entregado en el acto de apertura de ofertas.

Las garantías de oferta de los otros licitantes, serán devueltas a más tardar quince (15) días después de la firma del contrato respectivo o quince (15) días después del vencimiento de la garantía, al recibir la notificación de UT, para lo cual deberán presentar el quedan y la carta de notificación correspondiente.

Los oferentes extranjeros, deberán designar a una persona en El Salvador, para que reciba en su nombre el quedan correspondiente a la garantía de oferta, así como para la recepción de la garantía de oferta, posterior a la adjudicación de la licitación, así como cualquier notificación que hubiere que hacerle.-

En el caso de que UT desee que los licitantes amplíen el periodo de validez de su garantía, UT lo solicitará por escrito a los licitantes por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de expiración del periodo de validez; en tal caso cualquier licitante que no esté de acuerdo con esta extensión podrá retirar su oferta notificándolo por escrito a UT con anticipación a la fecha de expiración de la validez original. Si el licitante no respondiere a esta solicitud en el plazo establecido en la misma, su oferta no será considerada en la evaluación.

La U.T. S.A. de C.V., podrá solicitar al(a los) oferente(s) que en un plazo de diez (10) días hábiles sustituya(n) la Fianza si la calificación del emisor bajara del mínimo requerido; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo mencionado, la(s) oferta(s) será(n) descalificada(s) y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Los ofertantes, en caso de presentar Fianza, deberán comprometerse a mantenerla vigente (Anexo No. 2), hasta presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si le fuere adjudicada la Licitación; en caso de tratarse de los tres (3) ofertantes que presentaron después del(de los) adjudicado(s), las ofertas más convenientes a los intereses de la UT, S.A. de C.V., éstos deberán comprometerse también a mantener vigente la Garantía de Mantenimiento de Oferta ( Anexo No. 2), hasta dos(2) días hábiles después que el ofertante ganador haya rendido la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**6. Cambios por correcciones al texto del Anexo Servicios Auxiliares, numeral 5.6 "Pliego Estándar de Licitación"**

- a. IL-5: Las referencias a la "Parte V" y los numerales 5.2 y 5.3 deben ser cambiados a "Parte VI" y los numerales 6.2 y 6.3 (Son 4 cambios).
- b. IL-9 lista del sexto párrafo: La sección hace referencia a la "Parte V – Formulario de Ofertas" y enumera del 5.1 al 5.6. La referencia debe decir "Parte VI" y los reenumerar del 6.1 al 6.6. Además se debe agregar "Sección 6.7 – Listado de Verificación por parte del Oferente".
- c. IL-12 primer párrafo: Corregir la referencia de la sección 10.10.9 a 10.10.10.
- d. IL-14 primer párrafo: Corregir la referencia de la sección 10.10.9 a 10.10.10.
- e. IL-15 primer párrafo: Corregir la referencia de la sección 10.10.9 a 10.10.10.
- f. IL-16 sexto párrafo: Se hace referencia a la "Parte VI – FORMULARIOS, sección 6.1", siendo lo correcto "Parte VII – FORMULARIOS, sección 7.1".
- g. IL-16 octavo párrafo: Se hace referencia a la "Parte V, sección 5.4", siendo lo correcto "Parte VI, sección 6.4".
- h. IL-17: Se hace referencia a la sección 6.2, siendo lo correcto 7.2.
- i. CG-1: Se hace referencia a la sección 5.3 parte V, siendo lo correcto 6.3 parte VI.
- j. CG-7: Corregir la referencia al numeral 10.10.11 por 10.10.12.
- k. CG-8: Corregir el número de FAX de la UT a "(503) 2247-7301"
- l. CG-11 quinto renglón: Se debe leer "Por las demás causas que se determinen contractualmente o en estas bases."
- m. CP-1: Corregir al referencia del numeral 10.10.5 a 10.10.6.
- n. Parte VI – Formulario de Oferta, Sección 6.1 Propuesta, segundo párrafo: Corregir "descrito" al plural "descritos".
- o. Parte VI – Formulario de Oferta, Sección 6.3 Cuadro de Precios: En caso de aceptar la propuesta de cambio del numeral 1 de este documento [Modifíquese

el numeral 10.10.4 literal "b)"] se debe cambiar también aquí la definición del "CVC".

- p. Parte VI – Formulario de Oferta, Sección 6.3 Cuadro de Precios, Ultimo párrafo: Cambiar la referencia del numeral 10.10.3 a 10.10.4.
- q. Parte VI – Formulario de Oferta, Sección 6.7 Listado de Verificación por parte del Oferente: La fila 3 de la tabla debe cambiar la referencia a la "Parte V" por "Parte VI".

VI. Esta Junta de Directores, con base en el análisis efectuado por la Gerencia de Electricidad a las modificaciones a las normas relacionadas con la RFC propuestas por la UT, estima necesario traer a cuenta las siguientes valoraciones:

- a) Para una determinación precisa del costo variable del combustible (CVC) de las unidades de RFC, se estima procedente que la UT exija a partir del próximo proceso de licitación que efectúe, la certificación de las curvas de consumo de combustible de las unidades de RFC realizada por un técnico perito externo a la empresa oferente del servicio auxiliar de RFC, de forma tal que dicha información sea determinada transparentemente.
- b) Es procedente que los costos asociados con la interrupción de las exportaciones al Mercado Eléctrico Regional sean asignados a quienes han asumido esos compromisos, es decir, a los agentes que han concertado esas transacciones de exportación en una hora específica, cuando el servicio de RFC esté operando para suplir déficit de potencia o de energía.
- c) Respecto de las estadísticas de disponibilidad de las unidades de RFC que se han contratado para prestar el servicio auxiliar de RFC durante el periodo 2007-2008, se determina que el grado de indisponibilidad de dichas unidades ha sido muy alto, lo cual no está acorde con el objetivo que se pretende alcanzar con el servicio auxiliar de RFC, que es garantizar la disponibilidad de reserva en unidades generadoras o GGP para que, ante un déficit de generación en el Sistema Eléctrico Nacional, se dé cobertura confiable a la demanda nacional de energía eléctrica. En ese sentido, y para prever un mayor grado de penalización para los futuros contratos de RFC y como una forma de incentivar la disponibilidad oportuna de las unidades contratadas, es procedente establecer que, para efectos de determinación de las penalizaciones, las fallas en el proceso de arranque sean contabilizadas como un periodo equivalente de veinticuatro horas, ya sea que las fallas de arranque ocurran durante la prestación del servicio o durante la ejecución del protocolo de pruebas de capacidad.
- d) Asimismo, son pertinentes las modificaciones al Pliego Estándar de Licitación, aplicables desde el próximo proceso de licitación, con el fin de incorporar las aclaraciones que fueron emitidas a los participantes en el proceso de licitación anterior; adicionalmente, son importantes las adiciones que buscan conferir mayor seguridad respecto a la Garantía de Oferta, en el sentido que queden mejor especificadas las características de la institución financiera que emita

una fianza, si es esa la modalidad seleccionada para cumplir con el requisito de dicha garantía.

- e) Finalmente, esta Junta de Directores considera procedentes todas aquellas modificaciones de forma que le confieran mayor claridad tanto a la normativa de prestación del servicio de RFC contenida en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista como al Pliego Estándar de Licitación.

VII. Por otra parte, esta Junta de Directores, con base en el análisis efectuado por la Gerencia de Electricidad, considera procedente realizar modificaciones adicionales a las solicitadas por la UT, las cuales se justifican en los siguientes motivos:

- a) Ante la migración en el Mercado Mayorista al modelo de despacho regido por un Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción, resulta relevante hacer constar en la normativa, que al producirse dicha migración, se mantendrán vigentes los contratos de RFC suscritos por la UT, sin embargo, hasta la finalización del plazo de los mismos, éstos quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el citado Reglamento.
- b) Por otra parte, respecto de la realización de las pruebas de capacidad a las unidades que presten el servicio auxiliar de RFC, debe quedar expresamente indicado, para los próximos procesos de licitación que lleve a cabo la UT, que la primera prueba de capacidad deberá realizarse durante la primera semana del período de prestación del servicio, a efecto de que el pago inicial de capacidad que se realice, tome como base no una potencia nominal sino una determinada objetivamente, aplicando el protocolo de pruebas que constate y evidencie la potencia que efectivamente pueden proporcionar las unidades de RFC. Asimismo, para efectos que la SIGET esté al tanto de los resultados de dichas pruebas, se dejará expresamente indicado que la UT deberá enviar copia del acta correspondiente a más tardar en un plazo de tres días hábiles posteriores a la realización de la prueba.
- c) Con el objeto de acotar de forma precisa el periodo para el cual se deberá determinar el precio base de indexación del combustible (Pb) que se utilice a efectos de la evaluación de las ofertas, es necesario especificar que dicho precio promedio corresponda al periodo de doce meses anteriores al mes en el que se presenten las ofertas a la licitación. De lo anterior se deduce que la fecha de apertura de ofertas deberá programarse de forma tal que se disponga de la información necesaria para realizar el cálculo de dicho precio.

**POR LO TANTO,**

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:**

- I. Apruébanse modificaciones a la sección 10.10 "Reserva Fría por Confiabilidad (RFC)" del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, que

entrarán en vigencia en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, según se detalla a continuación:

1. Modificase la definición del término "Cvc" contenida en el literal b) del numeral 10.10.4 de la siguiente manera:

"Costo variable de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica. El generador declarará la eficiencia de las unidades generadoras o GGP ofertados en kWh/galón. Para ello los oferentes proporcionarán las eficiencias de los equipos a diferentes regímenes de carga certificados por un técnico perito externo al oferente del servicio y aceptado por la UT."

2. Modificase la definición de Precio Base de Indexación (Pb) del literal b) del numeral 10.10.4 "Contenido de las Ofertas", de la siguiente manera:

"Precio base de indexación correspondiente al promedio anual del precio por barril de los doce meses anteriores al mes en el que se presenta la oferta, para la misma referencia publicada que la utilizada en el cálculo de Pm."

3. Modificase el numeral 10.10.8.9 de de la siguiente manera:

"10.10.8.9. En toda hora en que las unidades generadoras o GGP que prestan el servicio de RFC se encuentren supliendo déficit de potencia o de energía en la forma descrita en la regla 10.10.8.1, la UT deberá interrumpir todas las transacciones de exportación de los PM nacionales. Los costos originados en el Mercado Eléctrico Regional asociados a la interrupción de las exportaciones serán a cuenta del PM exportador."

4. Modificase el numeral 10.10.2, párrafo primero, en el sentido de sustituir la referencia del numeral "10.10.9 por el numeral 10.10.10."
5. Modificase el numeral 10.10.2, párrafo segundo, en el sentido de sustituir la referencia del numeral "5.7 denominado Anexo Servicio Auxiliares por el 5.6 manteniendo la misma denominación."
6. Modifíquese el numeral 10.10.8.5 de la siguiente manera: cámbiese la referencia del numeral 10.10.7.3 por 10.10.8.3.
7. Modificase el numeral 10.10.14.1 de la siguiente manera:

"10.10.14.1 Pruebas de capacidad

La potencia máxima de las unidades generadoras o GGP contratados para la prestación del servicio de RFC, será comprobada por la UT por medio de pruebas trimestrales, debidamente programadas.

La potencia máxima real resultante de dichas pruebas hasta un máximo de la potencia contratada, será utilizada para el pago de potencia por RFC, establecido en el numeral 1 de la regla 10.10.6 de este reglamento.

La primera prueba de capacidad, a efectos de determinar la potencia a utilizar para el pago inicial por potencia, deberá efectuarse en la primera semana del período para el cual se ha contratado el servicio de RFC.”

8. Adiciónase el numeral 10.10.16 estableciendo lo siguiente:

“10.10.16 Transición al modelo de despacho basado en costos de producción

La migración en el Mercado Mayorista al modelo de despacho basado en costos de producción, no afectará la vigencia de los contratos de RFC suscritos por la UT, no obstante, cuando dicha migración se produzca, éstos quedarán sujetos hasta la finalización del plazo de los mismos a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basados en Costos de Producción.

- II. Apruébase la modificación al numeral 10 del apartado 5.5 “Protocolo de Pruebas de Capacidad” del Anexo “Servicios Auxiliares” del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, la cual entrará en vigencia en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, de la forma establecida a continuación:

“10. Cada prueba de capacidad deberá documentarse en acta, en la cual deberá constar el lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la prueba, identificación del personal de la unidad generadora y la UT presente en la prueba, los datos registrados por el SIMEC, la potencia contratada por RFC, la desviación en MW obtenida, comentarios acerca de la prueba y firma y sello de los participantes. Una copia del acta deberá ser remitida por la UT a la SIGET, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la prueba de capacidad.”

- III. Apruébanse las modificaciones al numeral 5.6 “Pliego Estándar de Licitación” del Anexo “Servicios Auxiliares” del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales entrarán en vigencia en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo y serán aplicables a partir del proceso de licitación de RFC que lleve a cabo la UT para la prestación de dicho servicio auxiliar para el período 2009-2010:

1. Modificase el numeral IL-5 en el sentido que las referencias a la “Parte V” y los numerales 5.2 y 5.3 deben ser sustituidos por la “Parte VI” y a los numerales 6.2 y 6.3, respectivamente.
2. Modificase el numeral IL-9, adicionando a partir del segundo párrafo, lo siguiente:

“Si la oferta es presentada por la unión de varios oferentes o consorcio, sean estas personas naturales o jurídicas, bastará que una de las personas que integran el

“acuerdo de unión temporal o consorcio” haya comprado el documento de Licitación, para que la oferta del conjunto sea aceptable para UT.

Si la oferta es presentada por una persona jurídica que no compró los documentos de Licitación, habiendo sido adquiridos por un accionista de aquella, dicha oferta no podrá ser aceptada por la UT.

3. Modificase el numeral IL-9 Lista del sexto párrafo, en el sentido de sustituir las referencias a la “Parte V – Formulario de Ofertas” y a los numerales del 5.1 al 5.6, por las referencias a la “Parte VI” y por los numerales del 6.1 al 6.6, respectivamente y adicionando la “Sección 6.7 – Listado de Verificación por parte del Oferente”.
4. Modificase el numeral IL-12 quedando redactado de la siguiente manera:

“La Garantía de Oferta será presentada conjuntamente con los documentos de oferta. Esta garantía deberá ser rendida en efectivo, en cheque certificado o cheque de caja o a través de una fianza, emitidos a la orden de la UT S.A. de C.V. por un Banco del Sistema Financiero, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizados para operar en El Salvador por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, y que tenga una calificación de riesgo mínima de A, de conformidad a la información publicada en la página web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza, y que sea aceptable por la UT, por una cantidad en DOLARES AMERICANOS equivalente a no menos del 5.0% del monto de su oferta, calculando el estimado de la energía de acuerdo a lo estipulado en la sección 10.10.10 Numeral 2 y 3 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista; con una vigencia de ciento treinta y cinco (135) días calendario contados a partir de la fecha límite para recepción de ofertas. Las ofertas que no presenten esta garantía o aquellas que la garantía presentada carece de formalidades o presenta errores o irregularidades; o si es emitida a nombre de persona distinta del oferente o a favor de persona distinta de la UT, S.A. de C.V., quedarán excluidas de pleno derecho.

Cuando la garantía sea en efectivo, el licitante deberá, previo a la presentación de su oferta, depositar en la UT el monto de su garantía, debiendo anexar a su oferta el recibo de ingreso correspondiente.

Esta garantía se hará efectiva si ocurrieran cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Si el oferente ganador no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido;
- b) Si el contratista no presenta la fianza de debido cumplimiento dentro del plazo determinado en este documento de licitación; y
- c) Si el oferente retirare su oferta.

La garantía de oferta será devuelta al contratista, cuando la fianza de debido cumplimiento presentada por él haya sido aprobada por UT y juntamente presente el quedan entregado en el acto de apertura de ofertas.

Las garantías de oferta de los otros licitantes, serán devueltas a más tardar quince (15) días después de la firma del contrato respectivo o quince (15) días después del vencimiento de la garantía, al recibir la notificación de UT, para lo cual deberán presentar el quedan y la carta de notificación correspondiente.

Los oferentes extranjeros, deberán designar a una persona en El Salvador, para que reciba en su nombre el quedan correspondiente a la garantía de oferta, la devolución de ésta en caso de no resultar adjudicada la licitación, así como cualquier notificación.

La UT podrá solicitar por escrito y por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de expiración del período de validez de la garantía, que los licitantes amplíen este periodo de validez; quedando a salvo en tal caso, el derecho del licitante de retirar su oferta, lo cual deberá ser informado a la UT antes de que finalice la vigencia de la garantía original. Si el licitante no retira su oferta ni accede a la solicitud de ampliación, en el plazo establecido en la misma, su oferta no será considerada en la evaluación.

Si la calificación del emisor de la fianza fuere inferior a la mínima requerida, la U.T. S.A. de C.V. podrá solicitar a los oferentes que en un plazo de diez (10) días hábiles, sustituyan la fianza. En caso de que el oferente no rinda la nueva fianza en el plazo establecido, su oferta será descalificada y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. En caso de que el oferente rinda la fianza, deberá comprometerse a mantenerla vigente ( Anexo No. 2), hasta presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si resultare adjudicatario de la Licitación o hasta dos días después que el adjudicatario de la licitación rinda su garantía de cumplimiento del contrato, si no resultare ganador.”

5. Modificase el numeral IL-14 en su primer párrafo, en el sentido que se sustituya la referencia a la “sección 10.10.9 por la 10.10.10.”
6. Modificase el numeral IL-15 primer párrafo, en el sentido que se sustituya la referencia a la “sección 10.10.9 por la 10.10.10.”
7. Modificase el numeral IL-16 en su sexto párrafo, en el sentido que se sustituya la referencia a la “Parte VI – FORMULARIOS, sección 6.1” por la “Parte VII – FORMULARIOS, sección 7.1”.
8. Modificase el numeral IL-16 en su octavo párrafo, en el sentido que se sustituya la referencia a la “Parte V, sección 5.4”, por la “Parte VI, sección 6.4”.
9. Modificase el numeral IL-17, en el sentido que se sustituya la referencia a la “sección 6.2, por la sección 7.2.”
10. Modificase el numeral CG-1 en el sentido que se sustituya la referencia a la “sección 5.3 parte V, por la sección 6.3 parte VI.”

11. Modificase el numeral CG-4 de la siguiente manera:

**“CG-4 VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La UT deberá dar aviso oportuno al contratista, de cualquier inspección que se le requiera y ni éstas ni la dispensa de las mismas, liberará al contratista de la plena responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos en los documentos contractuales correspondientes.”

12. Modificase el numeral CG-7 en el sentido que se sustituya la referencia al “numeral 10.10.11 por el numeral 10.10.12.”
13. Modificase el numeral CG-8 en el sentido que se cambié el número de FAX de la UT a “(503) 2247-7301”.
14. Modificase el numeral CG-11 en el sentido que la quinta forma de extinción del contrato establecida en dicha disposición es la siguiente: “Por las demás causas que se determinen contractualmente o en estas bases.”
15. Modificase el numeral CP-1 en el sentido que se sustituya la referencia al “numeral 10.10.5 por el numeral 10.10.6.”
16. Modificase el inciso 2º de la Sección 6.1 Propuesta de la Parte VI – Formulario de Oferta, en el sentido que cambiar al plural la palabra “descrito” sustituyéndola por “descritos”.
17. Modificase la definición de CVc contenida en la Sección 6.3 Cuadro de Precios de la Parte VI – Formulario de Oferta, de la manera siguiente:
- “Costo variable de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica. El generador declarará la eficiencia de las unidades generadoras o GGP ofertados en kWh/galón. Para ello los oferentes proporcionarán las eficiencias de los equipos a diferentes regimenes de carga certificados por un técnico perito externo al oferente del servicio y aceptado por la UT.”
18. Modifíquese la definición de Pb contenida en la Sección 6.3 Cuadro de Precios de la Parte VI – Formulario de Oferta, de la siguiente manera:
- “Precio base de indexación correspondiente al promedio anual del precio por barril de los doce meses anteriores al mes en el que se presenta la oferta, para la misma referencia publicada que la utilizada en el cálculo de Pm.”
19. Modificase el inciso final de la Sección 6.3 Cuadro de Precios de la Parte VI – Formulario de Oferta, en el sentido de que se sustituya la referencia al numeral “10.10.3 por el numeral 10.10.4.”

20. Modificase la Parte VI – Formulario de Oferta, Sección 6.7 Listado de Verificación por parte del Oferente, Fila 3 de la Tabla, en el sentido de que se sustituya la referencia a la “Parte V” por la “Parte VI”.

IV. Apruébanse las siguientes modificaciones a la sección 10.10 “Reserva Fría por Confiabilidad (RFC)” del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales entrarán en vigencia a partir del uno de enero de dos mil nueve:

1. Después del primer párrafo del numeral “10.10.12 Penalizaciones”, adiciónase el párrafo siguiente:

“Adicionalmente a los periodos de falla del párrafo anterior, las fallas en el proceso de arranque serán agregadas a las penalizaciones como un período de falla equivalente de veinticuatro horas, ya sean estas durante la prestación del servicio o durante la ejecución del protocolo de pruebas de capacidad.”

2. Modificase en el numeral “10.10.12 Penalizaciones, actualmente párrafo segundo, en el sentido de pasar al plural la referencia de párrafo anterior, de la siguiente manera:

“La UT no podrá aplicar la penalización a que se refieren los párrafos anteriores, por un monto superior al pago de 37 días de servicio de RFC en total, por año.”

V. Notifíquese. .... Argüello T. .... R. Melara .... W. Jiménez .....  
..... O.A. Avilés ..... R. Atanacio C. .... Rubricadas .....



**SIGET**

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad